



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0102
RADICADO N° 2021-00188-00

Mediante auto del 14 de septiembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de *BANCOLOMBIA S.A.*, y en contra de *JAMER JOSÉ MORALES ARAQUE*, por el capital y los intereses allí aludidos. Igualmente, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, el primero de ellos perfeccionado.

La notificación al demandado fue por el correo electrónico *jameer.0309@gmail.com*, quien, dentro del término otorgado, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 468 del Código General del Proceso:

“...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución y el remate y avalúo del bien gravado con la hipoteca; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución como el remate y avalúo del bien gravado con la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibidem y el ***parágrafo del artículo 9 Decreto 806 de 2020***.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$6.500.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22672dead7189ce11e6e3cd756c45890a284d682443293bd6e8d0fbe76a5a926**

Documento generado en 16/02/2022 11:49:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>